



SALA SUPERIOR

TOCA NÚMERO: TJA/SS/REV/752/2019

EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/033/2019.

ACTOR:

AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIÓN DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE  
IGUALA, GUERRERO Y OTRA

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. MARTHA  
ELENA ARCE GARCÍA

--- Chilpancingo, Guerrero, a seis de noviembre de dos mil diecinueve. - -

--- V I S T O S para resolver en definitiva por esta Sala Superior, los autos del toca número TJA/SS/REV/752/2019, relativo al recurso de revisión interpuesto por las autoridades demandadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, emitida por el C. Magistrado de la Sala Regional Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el juicio de nulidad a que se contrae el expediente número TJA/SRI/033/2019, Y;

## RESULTANDO

1. Mediante escrito presentado el uno de marzo de dos mil diecinueve, ante la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa, compareció por su propio derecho el C. 1 demandar de las autoridades H. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, Guerrero, y Director de la misma dependencia, la nulidad de los actos que hizo consistir en:

"a).- La nulidad e invalidez del adeudo contenido en el estado de cuenta del 08 de febrero de 2019, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, y la cantidad en él determinada de \$83,711.85, por conceptos de Cuota Fija Com. \$1558.00, Saneamiento \$17.00, Adeudo Cuota fija Com. \$78,378.28, Adeudo Saneamiento \$744.00, Impto. Adic. Prom-bom. \$150.00, Drenaje Cuota Fija Com. \$311.60, Adeudo Impto, Adic. Prom-bom. Educ. \$2.60, Adeudo Drenaje Cuota fija Com. \$932.40, Adeudo Recargos \$1617.97, determinación que evidentemente carente de funcionamiento.

b).- La nulidad e invalidez del adeudo contenido en los subsecuentes estados de cuenta expedidos por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Iguala, relativos al suministro de agua potable, que llegaren a mi domicilio durante la secuela de este procedimiento, mismos

**LA DEMANDA, Y QUE RESPECTO DEL PERIODO DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE A LA FECHA EN QUE QUEDA FIRME EL PRESENTE FALLO, NO DEBERÁN INCLUIR MULTAS NI RECARGOS, YA QUE ES EL PERIODO EN EL CUAL EL ACTOR SE ENCUENTRA RECIBIENDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, EN CUMPLIMIENTO A LA SUSPENSIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL."**

Dados los razonamientos expuestos y con fundamento en lo señalado por los artículos 190, 192, fracción V, 218, fracción VIII, y 222 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es de resolverse y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Son parcialmente fundados los agravios hechos valer por las autoridades demandadas en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/752/2019**, en consecuencia;

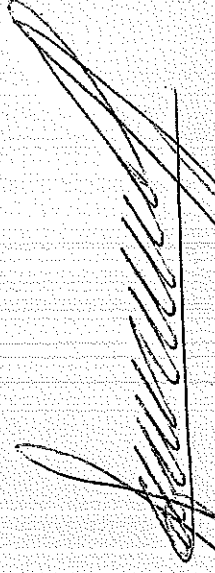
**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Sala Regional Iguala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRI/033/2019**, por las consideraciones expuestas en el último considerando del presente fallo.

**TERCERO.** Con copia autorizada de la presente resolución devuélvase el expediente principal a la Sala Regional de origen y en su oportunidad, archívense las presentes actuaciones como asunto totalmente concluido.

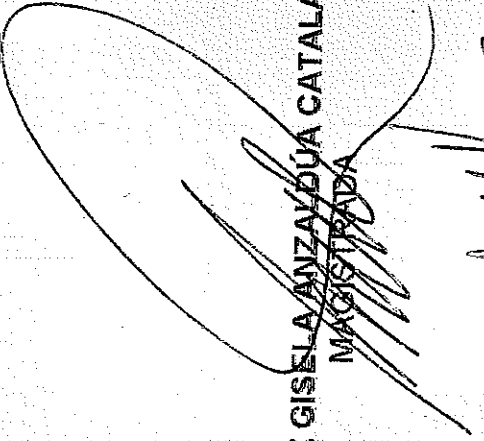
**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 30 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Así lo resolvieron por mayoría de votos las CC. Magistradas OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA y VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA, siendo ponente en este asunto la cuarta de las nombradas, en

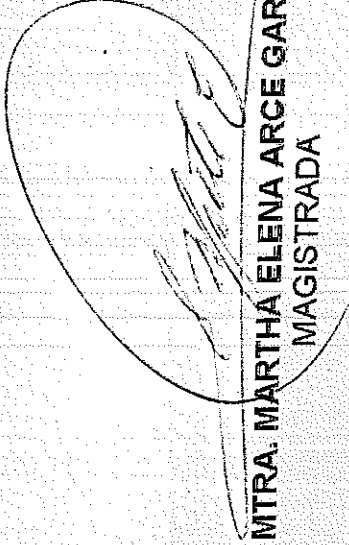
razón de que el proyecto presentado por el Magistrado JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS, en sesión de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, no fue aprobado por la mayoría de los Magistrados integrantes de este Tribunal, por lo tanto, queda como voto particular razonado, en términos del artículo 12, párrafo tercero, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.



MTRA. OLIMPIA MARIA AZUCENA  
GODINEZ VIVEROS  
MAGISTRADA PRESIDENTE.



LIC. LUZ GISELA ANZALDÚA CATALÁN  
MAGISTRADA



MTRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA  
MAGISTRADA



DRA. VIRGINIA LÓPEZ VALENCIA  
MAGISTRADA

VOTO PARTICULAR



LIC. JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS  
MAGISTRADO



LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
CALLE PANCIEROS, 500.